

Alcalaten.

Certificacion dada por D. Joaquín Bonet y Lles, Letado de Camara de la Real Audiencia de Valencia, de un pedimento de recurso por Tomas Miraval en nombre de varios vecinos del Lugar de Pinedales, Orera, Alcañis, Les Costes y Alcora, sobre molestia de bestunas fuera de las Alvaranzas e Molinos del Campo de Lugar de Alcora año de 1801.

Leg.^o 11

Núm.^o 113



Ciento treinta y seis maravedis.

N. 336
S. IV, 27-26

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCEN-
TOS Y VNG.

P 1228/26
P 1228/26

En Joaquin Ponce y Leo Or-
civano D. Camara de la Real Au-
diencia del Rey nuestro Señor que
reside en esta Ciudad de Calencia.

Certifico. Que en dha Real Au-
diencia, y Oficio de Camara D. micas-
go, en el dia diez y siete de Junio
de este año, se presentó pedimento
de Recurso por Tomas Urzagall
en nombre y en virtud de los po-
deres que presentó de Joaquin Ber-
nat Ciudadano, Francisco Carador,
Pedro Bernat, y Miguel Gil La-
bradores y vecinos del Lugar de
Figueroles, de Arenio Segura, Qua-
muel Beltran, y Miguel Beltran,
Labradores y vecinos de la

Ciudad de Vexas, D. Miguel Ne-
vot tambien Labrador habitante
en las Villas de Cortus jurisdic-
cion de la Villa de Alcora, D.
Josef Catalan, Josef Garcia, Jo-
sef Ruiz, Jayme Pallares, y Ci-
cente Jañez tambien Labradores
y vecinos de la expresada Villa
de Alcora, diciendo: se presenta-
va por via de Recurso, nul-
dad, agravio, queja, o como mas
bien en derecho correspondiere
de los proveidos y procedimientoy
del Alcalde mayor de la Villa
de Alcora D. Pedro Alramora,
en las autos de Denuncias
de penas, por que dichas sus
principales havian lido a mole-
sto areytunas fuera a las Al-
marazas, o Molinos del Señor
Duque de Osijas, instado por
D.

D. Antonio Ruñon vecino de
dicha Villa de Alcora, como apo-
derado de D. Josef Loper veci-
no y del Comercio de la Ciudad
de Zaragoza Arrendatario del
Estado y Tenencia de Alcalaen,
especialmente de los proveidos
del dia seis y nueve del propio
Junio; en los que por el primero
no dió lugar en el efecto suspen-
sivo, y si en el devolutivo a la ape-
lacion que interpusieron sus
principales de los autos a veinte
y ocho de Mayo antecedente,
y por el segundo mando estar
a lo proveido: que dicho D.
Antonio Ruñon en calidad
de Apoderado del referido D.
Josef Loper, havia presentado
pedido ante el Alcalde
mayor de la Villa de
Alcora, que panderse

que en perjuicio de los derechos
de la principal algunos Corcheros,
de Azeite veinos de las Villas
de Alcora, Orensas, Fiqueroles, y Lu-
cena, havian llevado sus azeitunas
á moler á otros molinos distintos
del del Señor Duque de Ayáx, que
con ello se privava de la mayor
parte de utilidades de aquellas fin-
cas al Arrendatario, y que se ope-
rava contra lo mandado por esta
Real Audiencia, y havia pedido que
declararen los Maestros de dichos
Molinos de Azeite con juramento,
los ligeros que havian contrave-
nido, y que hechas las declaracio-
nes se le comunicare el Expedien-
te: que crucuadas se le comu-
nicó, y havia pedido las declara-
ciones suadas de dichos Troaquin
Bernat y demás liticonsortes, so-
bre que havian sacado á moler

de sus Azeitunas, que haviendo
las hecho, havia presentado una
provision de esta Real Audiencia
sobre el particular, y que con-
quierre á ello, les havia de-
clarado por incurso en la pena
de veinte y cinco libras, les ha-
via condenado en las costas,
y mandado el pago, dentro de
nueve dias, bajo aprehimien-
to de apremio, embargo, y
venta de bienes = que notifica-
do, los principales, se havian
mortuado parte en las diligen-
cias, y havian pedido se comu-
nicata, que se les tubo por
parte, y en razon de la Co-
municata, se havia dado sus-
lado y auto, á denunciante.
Lo qual haviendo pedido lo que
le havia parecido conforme, y

en su vista no se havia dado lu-
gar a la Comunicata, se haviam
mandado sacar las cortas, y llevar
a efecto dichos Dispositivos; Que sus
principales haviam apelado en tiempo
y forma, y les havia admitido sus ape-
laciones solo en el efecto Devolutivo,
haviendolas denegado en el suspen-
sivo; como todo constava por el tes-
timonio de que hacia presenta-
cion: Y expresando los agravios
que a ello sentia, con luyo su-
plicando: Que haviendo por presen-
tado, los Poderes y Testimonio
y a sus principales en el re-
querido grado de recurso, se
mandare expedir el oportuno
Despacho de citacion, y remi-
sion del auto, por copia, y que
venido, se fuesen por el Me-
lador y en su vista se diese

lugar al Recurso, Revocan-
do las providencias en que se
havian denegado las apelacio-
nes en el efecto suspensivo, ad-
mitiendolas en ambos efectos, re-
vocando en este grado la en que
havia denegado la Comunicata,
y mandado llevar a efecto
el pago de multa y cortas,
o mandar que las partes usa-
ren a su derecho en la Sala
y dicho grado de apelacion, re-
teniendolo en la misma legui-
ta para este grado, y que se
condenare a otro Alcalde ma-
yor en las cortas: Y por pro-
videncia de la Sala el mis-
mo dia se mando: Que el
Alcalde mayor de la Villa
de Alcora, informare dentro
de ocho dias, con copia de

auto sobre el contenido del pe-
dimento citadas las partes, li-
brandose al efecto la Real
Provision correspondiente. Li-
brada esta y cumplidose con la
remera a la Copia de auto, da-
da cuenta a la Sala, por auto
de la misma de quince de Julio
de este año, se mandó jurar
a los antecedentes y por el al-
calde mayor, y en su vista se acordó
el siguiente Decreto —

Dicte En la Ciudad de Valencia al pri-
mero dia del mes de Octu-
bre de mil ochocientos y un
año. Vitor estos autos por
los señores del margen Di-
xeron: No ha lugar al re-
curso, y verificado el pago de
la multa y costas que previene
el auto de nueve de Mayo

Herran
Mang. Carras
Dinenez
Mahamud
Rayer

de este año, se comunicuen
los autos a Joaquin Bernas, y
demas que lo hubieren solici-
tado para que pidan lo que les
conveniga, procediendo el Al-
calde mayor de la Alcaidía con
arreglo a derecho, libran-
dole el oportuno Despacho.
Y lo subieron = Esta su-
bricada = D. Joaquin Bonet
y Leo —
Cuyo Decreto se notificó en el
dia cinco a los Procuradores
de las partes. Y para que
lo mandado en el mis-
mo tenga su debido efec-
to y cumplimiento, en
virtud de lo que en el
mismo se manda; doy
la presente que firmo

o

en Valencia a los siete
dias del mes de Octubre
de mil ochocientos y uno.

Dr. Joaquin Boriet,
y ~~León~~

